



### **SUPUESTO PRACTICO:**

El Ayuntamiento en su labor de inspección de caminos públicos, detecta que un vecino de la localidad ha abandonado en finca colindante al camino de las encinas residuos de construcción procedentes de una obra menor de escasa cuantía y sencillez técnica realizada en inmueble sito en suelo urbano y que no ha requerido de Proyecto Técnico. Los citados residuos abandonados no han producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente ni se ha puesto en peligro grave la salud de las personas.

Que asimismo mientras el vigilante de caminos públicos realiza labores de inspección, observa como un individuo mayor de edad está causando gravemente lesiones a un animal doméstico de compañía (perro) con un objeto punzante. Los hechos descritos se realizan en presencia de un niño menor de edad.

**En relación a este supuesto conteste las siguientes cuestiones:**

**1.- ¿Es el Camino de las Encinas un camino inventariado en el Inventario Municipal de Bienes del Ayuntamiento de Lopera?. En caso afirmativo, ¿Qué ancho medio tiene dicho camino?. Enumera al menos cinco caminos municipales que se encuentren inventariados en el Inventario Municipal de Bienes de Lopera.**

Si se encuentra inventariado. Ancho medio 5,26 m

Ej: Camino de las Encinas, Marmolejo, Camino de la Teja, Camino Cantagallos, Camino de los Lobos.

**2.- En caso de que el citado camino público, hubiera tenido la calificación de vía pecuaria, según el artículo 5 del Decreto 155/1998, de 21 de Julio por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las vías pecuarias con carácter general, se clasifican según su anchura en las siguientes vías (Especificar).**

a.-) Las cañadas son aquellas vías cuya anchura no exceda de 75 metros

b.-) Son cordeles cuando su anchura no sobrepase los 37,5 metros

c.-) Veredas son las vías pecuarias que tienen una anchura no superior a los 20 metros.

**3.- Según el artículo 98 de la Ley 7/2007, de 9 de Julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía los entes locales serán competentes para la gestión de los residuos urbanos, correspondiendo particularmente a los municipios las siguientes competencias (Especificar)**

Los Entes locales serán competentes para la gestión de los residuos urbanos de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley, así como en la normativa aplicable en la materia. Particularmente corresponde a los municipios:

a.-) La prestación de los servicios públicos de recogida, transporte y, en su caso, la eliminación de los residuos urbanos en la forma que se establezca en sus respectivas ordenanzas y de acuerdo con los objetivos establecidos por la Administración de la Junta de Andalucía en sus instrumentos de planificación.





b.-) La elaboración de planes de gestión de residuos urbanos, de conformidad con los planes autonómicos de gestión de residuos.

c.-) La vigilancia, inspección y sanción en el ámbito de sus competencias.

**4.- De acuerdo con la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía y según los hechos expuestos consistentes en el abandono de residuos de la construcción procedentes de obras menores ¿Cómo se tipificaría la posible infracción?; ¿Qué tipo de sanción le podría corresponder?; ¿A que administración le correspondería el ejercicio de la potestad sancionadora? ¿Quién sería el órgano competente para imponer la sanción?. Finalmente enumere al menos tres sanciones accesorias que pudieran llevar aparejada la imposición de la sanción según la tipificación que corresponda.**

1.- Infracción grave. 147.1 apartado d.-) de la LGICA. El abandono, almacenamiento, vertido o eliminación incontrolados de cualquier tipo de residuo no peligroso, sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

2.- 147.2 de la LGICA. La comisión de las infracciones graves se sancionará con multa desde 603 hasta 30.051 euros.

3 y 4.-) Artículo 98.2 de la LGICA atribuye a las entidades locales la eliminación de residuos urbanos (residuos de construcción procedentes de obras menores domiciliarias), disponiendo el artículo 159.3 de la LGICA que cuando el ejercicio de la potestad sancionadora sea competencia de la Administración Local, la imposición de la sanción corresponderá al órgano competente que determine la legislación local (alcalde)

5.- Artículo 156 de la Ley GICA:

Sanciones accesorias:

- a.-) Clausula temporal, total o parcial, de las instalaciones por un periodo máximo de dos años
- b.-) Inhabilitación para el ejercicio de la actividad por un periodo máximo de un año
- c.-) Revocación de la autorización o suspensión de la misma por un periodo máximo de un año
- d.-) Imposibilidad de obtención durante un año de préstamos, subvenciones o ayudas públicas en materia de medio ambiente
- e.-) Imposibilidad de hacer uso del distintivo de calidad ambiental de la Administración de la Junta de Andalucía por un periodo mínimo de dos años y máximo de 5 años.

Ley 7/2022, de 8 de Abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular incluye como residuo domestico a los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria. **(Artículo 2 at.-) Definiciones);** De conformidad con el artículo **12.5 apartado a.-) y e.-)** corresponde a las entidades locales “ejercer la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias”; Artículo **111.3 relativo a la potestad sancionadora** “En el supuesto de abandono, vertido o eliminación incontrolados de los residuos cuya recogida y gestión corresponde a las entidades locale





*acuerdo con el artículo 12.5, así como en el de su entrega sin cumplir las condiciones previstas en las ordenanzas de las entidades locales, la potestad sancionadora corresponderá a las Entidades Locales.”*

**5.- Según la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación al supuesto de hecho planteado, ¿cuando prescribiría la infracción?; ¿Cuándo se empieza a computar el plazo de prescripción?; ¿Cuándo prescribiría la sanción?; ¿Cuándo empezaría a contar el plazo de prescripción de la sanción?.**

Artículo 161 de la LGICA

- 1.- Las infracciones previstas en esta Ley prescribirán a los cinco años las muy graves, a los tres años las graves y al año las leves.
- 2.- Los plazos de prescripción de las infracciones se computarán desde el día en que la infracción se hubiese cometido, o desde que pudo ser detectado el daño producido al medio ambiente si los efectos de éste no fuesen manifiestamente perceptibles, desde el día en que se realizó la última infracción en los supuestos de infracción continuada y desde que se eliminó la situación ilícita en los supuestos de infracción permanente.
3. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años y las impuestas por infracciones leves al año.
4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea firme la resolución por la que se imponga la sanción.

**6.- De conformidad con la Ley GICA ¿Como actuará la Administración competente en caso de que la infracción pudiera ser constitutiva de delito o falta?.**

Artículo 163 LGICA

En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la Administración dará cuenta de los hechos al Ministerio Fiscal y se abstendrá de proseguir el procedimiento sancionador hasta que recaiga resolución judicial firme en los supuestos de identidad de sujeto, hecho y fundamento. En el caso de no haberse apreciado la existencia de delito o falta, el órgano administrativo competente continuará el expediente sancionador. Los hechos declarados probados en la resolución judicial firme vincularán al órgano administrativo.

**7.- De conformidad con los artículos 25 a 31 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público enuncie los principios generales de la potestad sancionadora.**

1. Principio de Legalidad (artículo 25)
2. Principio de irretroactividad (artículo 26)
3. Principio de tipicidad (artículo 27)
4. Principio de responsabilidad (artículo 28)
5. Principio de proporcionalidad (artículo 29)
6. Principio de prescripción (artículo 30)
7. Principio de concurrencia de sanciones (artículo 31)





**8.- A efectos del inicio del procedimiento sancionador, de conformidad con el artículo 62 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas: ¿Qué se entiende por denuncia?; ¿Qué deben expresar las denuncias? y ¿Confiere la presentación de una denuncia, por sí sola, la condición de interesado en el procedimiento?.**

1.- Se entiende por denuncia, el acto por el que cualquier persona, en cumplimiento o no de una obligación legal, pone en conocimiento de un órgano administrativo la existencia de un determinado hecho que pudiera justificar la iniciación de oficio de un procedimiento administrativo.

2.- Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan y el relato de los hechos que se ponen en conocimiento de la Administración. Cuando dichos hechos pudieran constituir una infracción administrativa, recogerán la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables.

3. La presentación de una denuncia no confiere, por sí sola, la condición de interesado en el procedimiento.

**9.- La finca rústica donde se han depositado los residuos está calificada como suelo rústico. De conformidad con el artículo 14 de la Ley 7/2021, de 1 de Diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía integran el suelo rústico los terrenos que se deban incluir en alguna o algunas de las siguientes categorías. (Especificar).**

1. Integran el suelo rústico los terrenos que se deban incluir en alguna o algunas de las siguientes categorías:

**a.-) Suelo rústico especialmente protegido por legislación sectorial.** Este suelo incluye los terrenos que tengan establecido en la legislación reguladora de los dominios públicos, de protección del medio ambiente, de la naturaleza o del patrimonio histórico, u otras análogas, y previa aprobación de los actos o disposiciones necesarios para su delimitación o identificación cuando así se contemple en dicha legislación, un régimen jurídico sobre los usos del suelo que demande para su integridad y efectividad su clasificación como suelo rústico.

**b.-) Suelo rústico preservado por la existencia acreditada de procesos naturales o actividades antrópicas susceptibles de generar riesgos,** lo que hace incompatible su transformación mediante la urbanización mientras subsistan dichos procesos o actividades.

**c) Suelo rústico preservado por la ordenación territorial o urbanística,** que incluye los terrenos cuya transformación mediante la urbanización se considere, por los instrumentos de ordenación territorial o urbanística, incompatible con la consecución de los fines y objetivos establecidos en dichos instrumentos por razones de sostenibilidad, protección de los recursos culturales, racionalidad y viabilidad, o por los valores en ellos concurrentes: ecológicos, agrícolas, ganaderos, forestales, paisajísticos, y aquellos que deban ser reservados para usos de interés general, atendiendo a las características y condiciones del municipio.

**d.-) Suelo rústico común,** que incluye el resto del suelo rústico del término municipal.





**10.- Los hechos descritos en el supuesto, ¿son constitutivos de un delito de maltrato animal? ¿Qué acciones se consideran maltrato animal? ¿A que animales se aplicaría el delito de maltrato animal?. Razone las respuestas.**

SI.

Artículo 337.1 Código Penal (tipo básico) Se considera maltrato animal maltratar injustificadamente a un animal, causándole lesiones que menoscaben gravemente la salud o sometiénolo a explotación sexual.

Los animales protegidos por el Código Penal dentro de este delito son:

- 1.- Animales domésticos o amansados
- 2.- Animales que habitualmente estén domesticados
- 3.- Otros animales que viven temporal o permanentemente bajo control humano
- 4.- Cualquier animal que no viva en estado salvaje

**En el supuesto de hecho, en caso de ser constitutivo de delito de maltrato animal, podría estar el hecho descrito incluido en al subtipo agravado?.**

SI. Artículo 337.2 del Código Penal. El tipo agravado se produce cuando los hechos de la acción típica cuando concurre algunas de las siguientes circunstancias:

- 1.- Si se utilizan armas, instrumentos, objetos, medios, métodos o formas concretamente peligrosas para la vida del animal.
- 2.- Si media ensañamiento
- 3.- Cuando se cause al animal la pérdida o la inutilidad del un sentido, órgano o miembro principal.
- 4.- Si los hechos se realizan en presencia de un menor de edad.

